

RETE**ASOCIACIÓN PARA LA COLABORACIÓN ENTRE PUERTOS Y CIUDADES**

ESTATUTO

1

ÍNDICE

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y MODELO DE ORGANIZACIÓN

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Nacionalidad y carácter
- Artículo 3. Misión y Objetivos
- Artículo 4. Actividades
- Artículo 5. Modelo de organización
- Artículo 6. Los Nodos Avanzados.
- Artículo 7. Duración

TÍTULO II - MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 8. Miembros de la RETE

Capítulo Primero - SOCIO ORDINARIO

- Artículo 9. Socio Ordinario

Capítulo Segundo - SOCIO COLABORADOR

- Artículo 10. Socio Colaborador

Capítulo Tercero - MIEMBRO ADHERIDO

- Artículo 11. Miembro Adherido

Capítulo Cuarto - SOBRE LA CONDICIÓN DE LOS SOCIOS ORDINARIOS, COLABORADORES Y MIEMBROS ADHERIDOS

- Artículo 12. Requisitos para adquirir la condición de Socio Ordinario, Colaborador o Miembro Adherido

- Artículo 13. Pérdida de la condición de Socio Ordinario, Colaborador o Miembro Adherido

Capítulo Quinto - SOCIO DE HONOR

- Artículo 14. Socio de Honor

TÍTULO III - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 15. Órganos de la Asociación

SECCIÓN A: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo Primero - EL CONSEJO

- Artículo 16. Naturaleza del Consejo de RETE
- Artículo 17. Carácter del Consejo
- Artículo 18. Convocatoria
- Artículo 19. Adopción de Acuerdos
- Artículo 20. Funciones
- Artículo 21. Desarrollo de las reuniones y actas del Consejo

Capítulo Segundo - LA JUNTA DE GOBIERNO

- Artículo 22. Composición
- Artículo 23. Elección de la Junta de Gobierno
- Artículo 24. Funciones
- Artículo 25. Reuniones de la Junta de Gobierno

Capítulo Tercero - EL PRESIDENTE

- Artículo 26. El Presidente
- Artículo 27. Facultades
- Artículo 28. Los Vicepresidentes

SECCIÓN B: ÓRGANOS CONSULTIVOS**Capítulo Primero - EL COMITÉ CIENTÍFICO**

Artículo 29. Naturaleza y composición.

Artículo 30. Funciones

Capítulo Segundo - EL FORO DE NODOS AVANZADOS

Artículo 31. El Foro de Nodos Avanzados

SECCIÓN C: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN**Capítulo Primero - EL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 32. El Secretario General

Capítulo Segundo - LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZATIVA

Artículo 33. La Secretaría Administrativa y Organizativa

SECCIÓN D: ÓRGANO DE CONTROL**Capítulo Único - LA COMISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 34. Naturaleza y composición

Artículo 35. Funciones

TÍTULO IV - INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN**Capítulo Único - LOS INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 36. La Revista PORTUS

Artículo 37. El Sitio Web de la Asociación

TÍTULO V - GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIO

Artículo 38. El Presupuesto

Artículo 39. La Relación de ingresos y gastos y el Balance

Artículo 40. Aprobación del Presupuesto, de la Relación de ingresos y gastos y del Balance

Artículo 41. Gestión Económica

Artículo 42. Patrimonio y recursos económicos

Artículo 43. Responsabilidad de los miembros de la Asociación

Artículo 44. Cuotas sociales

Artículo 45. Ejercicio Económico y Contable

TÍTULO VI - MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 46. Modificación del Estatuto

Artículo 47. Cambio de la denominación de la Asociación

TÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Causas de disolución

Artículo 49. Liquidación

Artículo 50. Destino del patrimonio resultante

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y MODELO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “**RETE – Asociación para la Colaboración entre Puertos y Ciudades**”, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 2. Nacionalidad y carácter

1. La “RETE – Asociación para la Colaboración entre Puertos y Ciudades”, (en adelante, la **RETE o la Asociación**), tiene su domicilio social y fiscal en **S.Marco 397, 30124 VENEZIA (Italia)**.
2. La Asociación, por su domicilio social y fiscal, tiene **nacionalidad italiana** y está regulada, además de por el presente Estatuto y por las normas aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación, por las disposiciones contenidas en el Código Civil italiano, en materia de Asociaciones.
3. La Asociación, regulada administrativamente por la normativa prevista en la legislación italiana, tiene **carácter internacional**.
4. Con independencia de su domicilio social, la RETE podrá disponer de sedes operativas en otros lugares, para la realización de sus actividades y también para sus reuniones sociales, incluso fuera del territorio nacional italiano, utilizando también los sistemas de audio y video conferencia.

4

Artículo 3. Misión y Objetivos

1. La **Misión** de la Asociación es construir una red internacional de ciudades portuarias y de puertos, con especial referencia, aunque no exclusiva, a los de la Europa meridional y mediterránea y de América Latina, al objeto de desarrollar y mejorar la recíproca relación y mutua colaboración, para conseguir un desarrollo equilibrado y cualificado de los ámbitos urbanos y portuarios.
2. Los **Objetivos** de la Asociación persiguen la promoción, desarrollo y ejecución de programas, proyectos, actividades e iniciativas de formación, investigación, estudio y difusión, que contribuyan o favorezcan:
 - a) La cooperación entre las Administraciones portuarias y las Administraciones locales, regionales y estatales, así como con los agentes públicos y privados interesados.
 - b) La mejor integración de los puertos en su entorno territorial, económico, social, cultural y medioambiental, potenciando la eficiencia de los mismos.
 - c) La prosperidad y mejora de la calidad de vida de las ciudades portuarias.
3. Consecuentemente, la **Finalidad** de la Asociación persigue:
 - a) La promoción del conocimiento recíproco, relativo al desarrollo de las áreas portuarias y de las zonas urbanas contiguas o relacionadas con la actividad portuaria.
 - b) La colaboración con toda iniciativa dirigida a la mejora de las relaciones entre puerto y ciudad y a la superación de obstáculos que dificultan su entendimiento y colaboración.

- c) La definición de iniciativas e instrumentos para soportar la actividad de los puertos y ciudades portuarias, también de pequeña y mediana dimensión, para la transformación de los frentes portuarios y mantenimiento y puesta en valor del patrimonio cultural.
- d) La organización de iniciativas de investigación, formación y actualización de conocimientos y divulgación entre los ámbitos propios de la Asociación, con el fin de acercar a la sociedad en general a la realidad portuaria y a su interacción con la ciudad.
- e) El desarrollo del debate teórico, intercambio de información, presentación de los resultados concretos de intervenciones ya realizadas y el análisis sobre los resultados obtenidos, a fin de proponer criterios y parámetros de actuación para diseñar intervenciones futuras.

Artículo 4. Actividades

1. Para conseguir los objetivos previstos en el artículo anterior, la Asociación realizará sus actividades según tres principales **líneas de acción**:

- a) Constituirse en **plataforma de acceso** al conocimiento más avanzado en los distintos campos y disciplinas vinculados al estudio de la problemática de la ciudad portuaria y su relación con el puerto.
- b) Configurarse como **observatorio permanente** de la dinámica de las ciudades portuarias, desde el que efectuar un seguimiento y evaluación de las iniciativas emprendidas por éstas.
- c) Definirse como un **laboratorio activo** desde el que, al más alto nivel, se estimule la producción, análisis y divulgación de nuevas ideas capaces de inspirar actuaciones y reformas innovadoras en el ámbito de las ciudades portuarias.

2. Para alcanzar sus objetivos, la Asociación podrá realizar las siguientes **actividades**:

- a) Desarrollar toda aquella iniciativa encaminada a mejorar la relación puerto-ciudad, con particular referencia a los miembros de la Asociación.
 - b) Organizar congresos, cursos, seminarios y jornadas por la propia Asociación, o en colaboración con otras asociaciones o instituciones, a escala internacional.
 - c) Editar la revista PORTUS, instrumento de transferencia y divulgación del conocimiento especializado sobre la ciudad portuaria, las relaciones puerto-ciudad y los puertos como realidad económica, social y cultural del territorio.
 - d) Promover la publicación de contribuciones de carácter científico relativas a los temas concernientes a los fines de la Asociación.
 - e) Mantener una presencia activa en Internet, tanto a través del sitio web de la RETE, como mediante el uso de otras herramientas derivadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - f) Desarrollar cualquier otra actividad que, en forma directa o indirecta, se pueda relacionar con las anteriores y que contribuya a alcanzar los fines de la Asociación.
3. En este sentido, la Asociación podrá participar o constituir otras organizaciones o empresas, de acuerdo con lo que se establece en el presente Estatuto.

Artículo 5. Modelo de organización

1. La estructura de la organización de la Asociación se inspira en un **modelo tipo “red”**, es decir, se constituye a partir de un conjunto de **nodos** interconectados, formados a partir de sus Socios.

2. El **modelo de organización** está basado en la conectividad, la interacción, la flexibilidad y la descentralización, con el fin de favorecer el protagonismo de los nodos singulares para estimular la innovación y la capacidad de adaptación a las necesidades de un entorno cambiante.

3. La arquitectura de este modelo de organización se apoya en los **Socios** y en los **Nodos Avanzados**, cuyas características se definen en el art. 6 de este Estatuto.

Artículo 6. Los Nodos Avanzados.

1. Los **Nodos Avanzados** son centros operativos, promovidos e impulsados por uno o más Socios de RETE, en los que se acogen y desarrollan regularmente actividades de carácter formativo, de investigación, estudio y divulgación, promovidas a iniciativa de la Asociación, o del propio Nodo bajo la supervisión y tutela de aquélla.

2. La constitución de los Nodos Avanzados deberá ser aprobada por el Consejo, a propuesta de la Junta.

3. El Socio o conjunto de socios que deseen constituir un Nodo Avanzado, deberán presentar una propuesta que recoja, como mínimo, lo siguiente:

a) Indicación del socio o socios interesados en promover el Nodo Avanzado.

b) Relación, en su caso, de los socios o miembros adheridos interesados en vincularse al Nodo Avanzado.

c) Referencia, en su caso, a las entidades ajenas a RETE que, inicialmente, se ha previsto que colaboren regularmente en las actividades a desarrollar por el Nodo Avanzado.

d) Indicación del domicilio que actuará como sede del Nodo Avanzado.

e) Referencia de la persona que se propone para ejercer como Coordinador del Nodo Avanzado.

f) Una reseña sobre la labor específica que, acorde con los fines de la Asociación, pretende promover y desarrollar el Nodo Avanzado.

4. La condición de Nodo Avanzado se perderá por el incumplimiento de los requisitos establecidos para su constitución, apreciado por el Consejo, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 7. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido; se disolverá por acuerdo del Consejo de la RETE, según las modalidades previstas en el presente Estatuto.

TÍTULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Miembros de la RETE

1. Podrán formar parte de la RETE:

a) Las Administraciones Locales y regionales de las ciudades portuarias u otros organismos con competencia en la organización y gestión del territorio urbano y litoral.

b) Las Autoridades Portuarias u otros organismos de gestión y administración de los puertos.

c) Entidades científicas, de investigación y académicas que estudien los distintos aspectos de las relaciones de los puertos con las ciudades y las comunidades colindantes.

d) Personas físicas y jurídicas, asociaciones profesionales, entidades públicas o privadas, interesadas en las relaciones de los puertos con las ciudades y las comunidades colindantes.

2. La Asociación está integrada por las siguientes categorías de Socios:

- **Ordinario**
- **Colaborador**
- **De Honor**

Además se podrá participar en la Asociación, con la condición de **miembro Adherido**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de estos estatutos.

Capítulo Primero

SOCIO ORDINARIO

Artículo 9. Socio Ordinario

1. Serán Socios Ordinarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier nacionalidad que, cumpliendo las condiciones establecidas en estos estatutos, asumen los objetivos de la Asociación; se comprometen a sostenerla cultural y organizativamente, impulsando la realización de las actividades definidas por el Estatuto y por los órganos de gobierno de la RETE.

2. El Socio Ordinario goza de los siguientes **derechos**:

- a) Designar un representante en el Consejo de la RETE, con derecho a **3 votos**.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de la RETE que tengan naturaleza electiva. En el caso de personas jurídicas, dichos cargos los ejercerán los representantes nombrados por el Socio.
- c) Participar de pleno derecho en las iniciativas organizadas por la RETE.
- d) Proponer la realización de iniciativas a organizar por la RETE.
- e) Desarrollar iniciativas en el ámbito de RETE, de por sí, o en colaboración con otros socios.
- f) Proponer y liderar la creación de Nodos Avanzados asegurando su dinamización y promoción.
- g) Disponer, en los instrumentos de comunicación de la Asociación, en formato y dimensión a definir por la Junta de Gobierno, de espacios informativos sobre la actividad de la propia entidad.
- h) Contar con un enlace desde la página web de RETE a su propia página web, y poder publicar en el sitio web de la Asociación, en la modalidad que acuerde la Junta, noticias y aportaciones sobre la actividad de la propia entidad.
- i) Tener acceso a los estudios desarrollados, encomendados o apoyados por RETE.
- j) Cualquier otro servicio, prerrogativa, facultad o nuevo derecho que, por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se decida conferir a esta categoría de socio en cada momento

3. Constituyen **deberes** de los socios ordinarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- b) Observar las disposiciones, normas y deliberaciones aprobadas en los órganos de gobierno de la Asociación.

- c) Participar en las reuniones de los órganos para los cuales tenga designado representante o para los que haya sido elegido.
- d) Contribuir al desarrollo de la actividad y al mantenimiento económico de la Asociación, con el pago de una cuota anual cuya cantidad, plazo y modalidad será definida por los órganos de la RETE.
- e) Favorecer la difusión de las actividades e instrumentos de la Asociación.

Capítulo Segundo

SOCIO COLABORADOR

Artículo 10. Socio Colaborador

1. Serán Socios Colaboradores las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier nacionalidad que, cumpliendo las condiciones establecidas en estos estatutos, asumen los objetivos de la Asociación; y se comprometen a participar en las actividades de la Asociación y a contribuir en el desarrollo de sus actividades.

2. El Socio Colaborador goza de los siguientes **derechos**:

- a) Designar un representante en el Consejo de la RETE, con derecho a **2 votos**.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de la RETE que tengan naturaleza electiva. En el caso de personas jurídicas, dichos cargos los ejercerán los representantes nombrados por el Socio.
- c) Participar, de pleno derecho en las iniciativas organizadas por la RETE.
- d) Desarrollar iniciativas en el ámbito de la RETE, de por sí, o en colaboración con otros socios.
- e) Proponer la realización de iniciativas a organizar por la RETE.
- f) Proponer y liderar la creación de Nodos Avanzados asegurando su dinamización y promoción.
- g) Disponer, en los instrumentos de comunicación de la Asociación, en formato y dimensión a definir por la Junta de Gobierno, de espacios informativos sobre la actividad de la propia entidad.
- h) Contar con un enlace desde la página web de RETE a su propia página web, y poder publicar en el sitio web de la Asociación, en la modalidad que acuerde la Junta, noticias y aportaciones sobre la actividad de la propia entidad.
- i) Tener acceso a los estudios desarrollados, encomendados o apoyados por la RETE.
- j) Cualquier otro servicio, prerrogativa, facultad o nuevo derecho que, por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se decida conferir a esta categoría de socio en cada momento.

3. Constituyen deberes de los socios colaboradores:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- b) Observar las disposiciones, normas y deliberaciones aprobadas en los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en las reuniones de los órganos para los cuales tenga designado representante o para los que haya sido elegido.
- d) Contribuir al desarrollo de la actividad y al mantenimiento económico de la Asociación, con el pago de una cuota anual cuya cantidad, plazo y modalidad será definida por los órganos de la RETE
- e) Favorecer la difusión de las actividades e instrumentos de la Asociación.

Capítulo Tercero

MIEMBRO ADHERIDO

Artículo 11. Miembro Adherido

1. Podrán ser Miembros Adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tales como entidades científicas y de investigación, o empresas privadas relacionadas con el sector, de cualquier nacionalidad que, cumpliendo las condiciones establecidas en estos estatutos, asuman los objetivos de la Asociación; y se comprometan a participar en las actividades de la misma.

2. No podrán solicitar su adhesión como Miembro Adherido aquellas personas jurídicas públicas que, por su naturaleza, puedan tener la condición de Socio Ordinario o Colaborador, tales como:

- Administraciones portuarias y organizaciones participadas por ellas.
- Administraciones locales y organizaciones participadas por ellas.

Excepcional y justificadamente, y en circunstancias valoradas y aprobadas por los Órganos de Gobierno de RETE, las referidas personas jurídicas públicas podrán ser inscritas temporalmente en esta categoría por el plazo de un año.

3. Los Miembros Adheridos de la RETE tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Podrán asistir a las reuniones del Consejo de la Asociación, con voz y voto.
- b) Podrán votar y formar parte de los órganos de gobierno.
- c) Asociarse a un socio ordinario o un socio colaborador para la creación, promoción y dinamización de un Nodo Avanzado.
- d) Favorecer la difusión de las actividades e instrumentos de la Asociación.

9

Capítulo Cuarto

SOBRE LA CONDICIÓN DE LOS SOCIOS ORDINARIOS, COLABORADORES Y MIEMBROS ADHERIDOS

Artículo 12. Requisitos para adquirir la condición de Socio Ordinario, Colaborador o Miembro Adherido

Para adquirir la condición de Socio Ordinario, Colaborador o Miembro Adherido, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta de Gobierno, señalando el nivel de participación.
- b) Aceptar los principios fundacionales de RETE y lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Que su solicitud sea aceptada por la Junta de Gobierno y ratificada por acuerdo del Consejo.
- d) Satisfacer la cuota anual de adhesión a la Asociación, en el plazo de 30 días a partir de la comunicación de la decisión de la Junta.

Asimismo, los afiliados podrán solicitar, de un año para otro y mediante escrito dirigido al Presidente, remitido antes del 30 de septiembre del año anterior a aquel para el que se solicita el cambio de categoría de socio. La petición deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Consejo.

Artículo 13. Pérdida de la condición de Socio Ordinario, Colaborador o Miembro Adherido

La condición de Socio Ordinario, Colaborador o Miembro Adherido se pierde:

- a) Por voluntad propia, formalizada por escrito remitido antes del 30 de septiembre del año anterior a aquel para el que se solicita la baja. El aviso de baja que se reciba en la sede de la Asociación, después del plazo establecido, no eximirá de la obligación de satisfacer la cuota anual del ejercicio correspondiente.
- b) Por acuerdo del Consejo, motivado por incumplimiento comprobado del Estatuto y de las decisiones adoptadas por los Órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Por impago de la cuota, al transcurrir el plazo de caducidad definido por los Órganos de gobierno, aunque eso no eximirá de la obligación de satisfacer la cuota anual del ejercicio correspondiente.
- d) Por muerte, insolvencia, extinción o disolución de la institución o entidad.

Capítulo Quinto**SOCIO DE HONOR****Artículo 14. Socio de Honor**

1. Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier nacionalidad que, por haber desarrollado labores relevantes en los distintos ámbitos de las finalidades perseguidas por la RETE, sean admitidas como tales por el Consejo, a propuesta de la Junta.
2. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que sean Socios de Honor deberán designar un representante en el Consejo.
3. Los representantes de los Socios que hayan ejercido el cargo de Presidente y aquellas personas que hayan ejercido un cargo de relevancia dentro de la Asociación, podrán adquirir, a propuesta de la Junta y con la aprobación del Consejo, la condición personal de Socio de Honor al cesar de su cargo.
4. Los Socios de Honor tendrán los siguientes **derechos**:
 - a) Formar parte de la Asociación sin obligación del pago de la cuota.
 - b) Participar en las reuniones del Consejo de la RETE, con voz y voto.
 - c) Participar, sin pago de las cuotas de inscripción, en las iniciativas que organice RETE.
 - d) Cooperar junto a un socio ordinario o un socio colaborador en la creación, promoción y dinamización de un Nodo Avanzado.
5. Constituyen **deberes** de los socios de honor:
 - a) Respetar las normas y decisiones aprobadas por los órganos competentes de RETE.
 - b) Favorecer la difusión de las actividades e instrumentos de la Asociación.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. Órganos de la Asociación

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Asociación, con las competencias y facultades que se especifican en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

A- ÓRGANOS DE GOBIERNO

- El Consejo.
- La Junta de Gobierno.
- El Presidente.

B- ÓRGANOS CONSULTIVOS

- El Comité Científico
- El Foro de Nodos Avanzados

C- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

- El Secretario General
- La Secretaría Administrativa y Organizativa

D- ÓRGANO DE CONTROL

- La Comisión de Auditoría Interna.

11

Todos los cargos y funciones de la Asociación se desarrollarán, a excepción de la Secretaría Administrativa y Organizativa, a título gratuito.

SECCIÓN A: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo Primero

EL CONSEJO

Artículo 16. Naturaleza del Consejo de RETE

El Consejo de la RETE (en adelante, el 'Consejo'), integrado por todos los Socios y Miembros Adheridos, en el pleno uso de sus derechos, es el órgano superior deliberante y decisorio.

Artículo 17. Carácter del Consejo

1. El Consejo podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. El Consejo se reunirá, como mínimo, con carácter ordinario una vez al año, convocado por su Presidente. Dicha reunión deberá ser celebrada dentro del primer semestre, con el fin de aprobar la Memoria y Cuentas del año anterior, el Plan de Actividades y el Presupuesto del año en curso.
3. El Consejo se convocará con carácter extraordinario siempre que así lo acuerde el Presidente o la Junta. También se convocará cuando lo hayan solicitado, al menos, un número de socios que ostente una tercera parte de los votos, con indicación detallada de los asuntos a

tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocar la reunión en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la convocatoria.

Artículo 18. Convocatoria

1. La convocatoria del Consejo deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos veinte días naturales de

antelación a la fecha de celebración. A estos efectos, serán válidos los procedimientos telemáticos de comunicación.

2. Las reuniones del Consejo quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria, socios representantes de, por lo menos, la mitad de los votos, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

3. Será válida la representación para concurrir al Consejo, otorgada por escrito en favor de otro Socio, o por representantes legalmente previstos de las instituciones que integran RETE.

4. Por decisión de la Junta de Gobierno, podrán ser convocadas o invitadas a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, todas aquellas personas o entidades cuya presencia, por ejercer alguna función dentro de la Asociación, o por mantener suscrito un acuerdo de colaboración con RETE, se considere necesario.

12

Artículo 19. Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán, salvo en los casos previstos en el punto 2 del artículo 20 de los presentes Estatutos, por mayoría simple de los votos presentes y representados válidamente.

2. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Los acuerdos del Consejo, adoptados conforme al Estatuto, obligan a todos los Socios, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 20. Funciones

1. Corresponde al Consejo:

- a) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas, presentada por la Junta.
- b) Aprobar el Balance Anual, presentado por la Junta.
- c) Aprobar el Plan de Actividades para el ejercicio siguiente, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la cuantía de las cuotas anuales de los Socios y Miembros Adheridos.
- e) Aprobar el Presupuesto anual, de ingresos y gastos, previsto para el ejercicio siguiente, a propuesta de la Junta.
- f) Señalar el carácter electivo del Consejo a convocar por la Junta de Gobierno.
- g) Elegir a la Junta de Gobierno.
- h) Ratificar las solicitudes de admisión y cambio de categoría de socio de los afiliados, y decidir la exclusión de los Socios Ordinarios, Colaboradores y Miembros Adheridos, a propuesta de la Junta.

- i) Nombrar y, en su caso, excluir a los Socios de Honor, a propuesta de la Junta.
 - j) Ratificar el nombramiento del Director y demás miembros del Comité Científico aprobados por la Junta.
 - k) Nombrar, a propuesta del Presidente y en la misma persona, al Secretario del Consejo y de la Junta, quien desarrollará las funciones de Secretario General de la Asociación.
 - l) Nombrar, en su caso, a los miembros de la Comisión de Auditoría interna, a propuesta la Junta de Gobierno.
 - m) Aprobar la constitución de Nodos Avanzados, en los términos recogidos en el artículo 6 de estos estatutos, a propuesta de la Junta.
 - n) Cuantos asuntos someta a su consideración la Junta de Gobierno y cualesquiera otros relacionados con la buena marcha de la Asociación.
2. Son igualmente competencia del Consejo, aunque su efectividad requiere el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados válidamente, y siempre que estén entre presentes y representados al menos la mitad de los Socios con derecho a voto:
- a) Acordar la modificación del Estatuto.
 - b) Cambiar la denominación de la Asociación.
 - c) Disolver la Asociación.
 - d) Aprobar los acuerdos de federación, asociación o unión con otras organizaciones, a propuesta de la Junta.

Artículo 21. Desarrollo de las reuniones y actas del Consejo

1. Los debates del Consejo estarán dirigidos por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento, por un Vicepresidente.
2. El Secretario General redactará el acta de cada reunión del Consejo. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General, y serán aprobadas en la siguiente reunión del Consejo.
3. Si la reunión del Consejo se celebrase en varias sesiones, se redactará una única acta, que recogerá lo tratado en todas ellas.

13

Capítulo Segundo

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22. Composición

1. La Asociación está dirigida por la Junta de Gobierno, (en adelante, la '**Junta**'), órgano ejecutivo de RETE, que estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un número de seis Vocales, todos ellos elegidos por el Consejo.
2. El mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración de dos años. Este periodo podrá ser prorrogado un año por acuerdo del Consejo.
3. La Presidencia de la Junta de Gobierno la ostentará un Socio de cualquier categoría asociativa.
4. La composición de la Junta deberá, salvo justificación en contra, integrar representantes de países europeos y latinoamericanos.

5. En el caso de personas jurídicas, los cargos los ostentarán las personas que los socios nombren como sus representantes.
6. Forman también parte de la Junta, con voz pero sin derecho a voto, el Secretario General de la Junta, el Director del Comité Científico, el Director de las revistas de RETE y, en caso, el Coordinador del Foro de los Nodos Avanzados
7. El Presidente de la Junta convocará y conducirá las reuniones del Consejo.
8. En el supuesto de producirse alguna vacante entre los miembros de la Junta, con exclusión del Presidente, la propia Junta de Gobierno deberá cubrir dicha vacante designando a otro Socio, hasta el fin de su mandato, de lo cual informará en la siguiente reunión del Consejo, para la necesaria ratificación.
9. En el caso de que la vacante afecte al representante de uno de los socios que ostenta un cargo dentro de la Junta Directiva, y no al propio socio, será éste quien nombre su nuevo representante, quien ostentará el cargo correspondiente hasta la próxima renovación de cargos. El Consejo será informado de dicha sustitución, pero no será necesaria una ratificación, salvo que sea solicitada por la mayoría de los socios.

Artículo 23. Elección de la Junta de Gobierno

1. La elección del Presidente, de los dos Vicepresidentes y de los vocales de la Junta se realizará a través de listas cerradas, presentadas al Secretario General, indicando por cada lista candidata el nombre de cada componente, el país, y cargo a desempeñar (Presidente, Vicepresidentes, Vocales), así como su programa de trabajo para el período al que se presentan.
2. La convocatoria deberá ser hecha con una antelación mínima de 60 días naturales de la fecha de las elecciones.
3. Las listas y sus respectivos programas de trabajo serán presentados a la Secretaría de la Junta con una antelación mínima de 15 días de la fecha de las elecciones.
4. Cuando no fuera posible cumplir el número 3 del artículo 22, o si no se presentara ninguna candidatura, se podrán presentar nuevas listas durante la misma sesión del Consejo electoral.
5. Transcurrido el plazo referido en el número 3, el Secretario General informará inmediatamente a todos los miembros de RETE la composición de las candidaturas y los respectivos programas de trabajo.
6. A partir de ese momento corre el plazo de 3 días para la presentación de eventuales impugnaciones o reclamaciones, que serán resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo de 5 días.
7. Transcurrido el plazo de impugnaciones y reclamaciones y resueltas estas, la Junta de Gobierno declarará definitivas las candidaturas.
8. En el supuesto de que se presente una sola candidatura, ésta será elegida, siempre que obtenga, como mínimo, la mitad de los votos presentes y representados.

9. En el caso de no presentarse ninguna lista o que la única presentada no alcance el número de votos necesarios, la Junta de Gobierno se mantendrá en funciones hasta la próxima reunión del Consejo que será, necesariamente, electiva.
10. En la reunión electiva referida en el número anterior, el Consejo podrá renovar el mandato de la Junta de Gobierno en funciones, por una única vez.
11. El voto será secreto y por papeletas. Todos los Socios y Miembros Adheridos tienen derecho al voto. Para poder votar será necesario estar al corriente con las obligaciones económicas con la Asociación.
12. Los integrantes de la lista que haya obtenido el mayor número de votos resultarán elegidos Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Junta.
13. En caso de dimisión del Presidente o de dos tercios de los miembros de la Junta, la misma Junta, presidida en su caso por el Vicepresidente, convocará en seguida un Consejo electoral para la elección del nuevo Presidente y de la Junta.

Artículo 24. Funciones

1. La Junta es el órgano ejecutivo de la Asociación.

2. Son **competencia** de la Junta:

- a) Programar y dirigir las actividades de la Asociación,
- b) Controlar la gestión administrativa y económica de la Asociación, encargando al Presidente el poder de la gestión patrimonial.
- c) Someter a informe de la Comisión de Auditoría Interna las Cuentas Anuales de la Asociación, con carácter previo a su presentación al Consejo.
- d) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo el Plan anual de Actividades y el Presupuesto Anual, así como la Memoria de Actividades y las cuentas Anuales, una vez auditadas.
- e) Proponer al Consejo la cuantía de las cuotas anuales de adhesión a la Asociación.
- f) Proponer al Consejo la designación de los integrantes de la Comisión de Auditoría interna.
- g) Designar a los miembros del Comité Científico.
- h) Designar al Director del Comité Científico.
- i) Nombrar al Director de la Revista PORTUS.
- j) Definir e impulsar la política formativa, de investigación, divulgación y comunicación y editorial de RETE.
- k) Crear las Comisiones de trabajo que estime oportunas.
- l) Decidir la admisión y el cambio de categoría de los Socios y Miembros Adheridos y proponer al Consejo, en su caso, la exclusión de los mismos.
- m) Proponer al Consejo el nombramiento de Socios de Honor.
- n) Proponer al Consejo la creación de Nodos Avanzados.
- o) Llegar a acuerdos con los socios correspondientes o contratar, según el presupuesto anual aprobado, a cuantas personas o equipos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- p) Proponer al Consejo la participación en otros organismos o empresas relacionados con los fines de RETE.
- q) Proponer al Consejo cualquier nuevo derecho, servicio o prerrogativa que se decida oportuno conferir a los Socios y Miembros Adheridos.

- r) Aprobar la suscripción de acuerdos de colaboración con otras asociaciones y entidades con intereses afines para el desarrollo de iniciativas de interés común.
- s) Adoptar aquellos acuerdos que, por su carácter de urgencia, no deban demorarse hasta la siguiente reunión del Consejo, debiendo informar al mismo en la siguiente reunión que celebre.
- t) Definir la fecha para la celebración de la reunión del Consejo Electoral para la elección del Presidente y de la Junta.
- u) Ejercer las demás funciones previstas en los presentes Estatutos y cuantas le atribuya el Consejo.
- v) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación y que no estén expresamente atribuidas al Consejo.

Artículo 25. Reuniones de la Junta de Gobierno

1. La Junta será convocada por su Presidente, mediante escrito remitido por el Secretario General, aceptándose la vía telemática, al menos diez días antes de la celebración de la sesión. La convocatoria contendrá expresamente el día, hora, lugar y Orden del Día.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán sugerir la introducción de temas específicos en el Orden del Día.
3. La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión el Presidente y, presentes o representados, la mitad más uno del resto de sus componentes. Transcurrida media hora desde la convocatoria, se considerará que la Junta está válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que concorra el Presidente.
4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, siendo un miembro un voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.
5. La Junta se reunirá como mínimo dos veces al año, correspondiendo la convocatoria y fijación de la fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus Vocales, dirigida al Presidente, y expresando el orden del día, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno, en caso de imposibilidad de asistir a una reunión de la misma, podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta, pudiendo enviar a un representante, el cual asistirá a la misma con derecho a voz y voto.
7. Por decisión de la Junta de Gobierno, podrán ser convocadas a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, todas aquellas personas o entidades cuya presencia, por ejercer alguna función dentro de la Asociación, se considere necesario.

16

Capítulo Tercero

EL PRESIDENTE

Artículo 26. El Presidente

1. El Presidente ostenta la representación de la Asociación a todos los efectos ante Organismos, Instituciones y Entidades públicas y privadas.
2. El Presidente convoca y conduce las reuniones del Consejo y de la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, asumirá sus funciones el Vicepresidente Primero o, en caso de imposibilidad, el Vicepresidente Segundo.

Artículo 27. Facultades

1. Son **facultades** del Presidente de la Asociación, las siguientes:

- a) Presidir el Consejo y la Junta.
- b) Representar a la Asociación ante cualesquiera Organismos, Instituciones y Entidades. A tal efecto, le corresponde la firma de los convenios y contratos que aprueben el Consejo o la Junta.
- c) Proponer al Consejo el nombramiento del Secretario General, que lo será del Consejo y de la Junta.
- d) Elevar al Consejo las propuestas de la Junta para su aprobación.
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación de conformidad con las directrices recibidas por la Junta. Para la operatividad de esta gestión el Presidente podrá aprovechar el soporte del Secretario General.
- f) Adoptar aquellas medidas que, por su carácter de urgencia, no deban demorarse hasta la próxima reunión de la Junta, debiendo ser ratificadas dichas medidas en la siguiente sesión que se celebre.
- g) Firmar o visar la correspondencia de RETE con destino a cualquier entidad u organismo.
- h) Dirigir los debates y las reuniones que convoque la Asociación.

2. El Presidente podrá delegar en otros miembros del Consejo las facultades que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación.

Artículo 28. Los Vicepresidentes

1. Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, imposibilidad o enfermedad de éste, así como asistirlo en el ejercicio de sus funciones en los términos que establezca la Junta.

2. Los dos Vicepresidentes serán identificados con las dicciones '**Vicepresidente Primero**' y '**Vicepresidente Segundo**' según la antigüedad asociativa acumulada en RETE.

2. En los supuestos de sustitución del Presidente, los Vicepresidentes tendrán iguales derechos y obligaciones que éste.

SECCIÓN B: ÓRGANOS CONSULTIVOS**Capítulo Primero****EL COMITÉ CIENTÍFICO****Artículo 29. Naturaleza y composición.**

1. El Comité Científico es un órgano consultivo de la RETE y está compuesto por personalidades con reconocida trayectoria en el campo de las relaciones puerto-ciudad. El número de componentes y la composición son definidos por la Junta de Gobierno.
2. El Comité Científico será coordinado por un Director, que gestionará la labor de este órgano conforme a las directrices que reciba de la Junta. El nombramiento de este cargo corresponderá a la Junta de Gobierno. El Director participará en las reuniones del Consejo y de la Junta, con voz pero sin voto.
3. De todas sus sesiones el Comité Científico se levantará un acta. A través del Secretario General dichas actas serán elevadas a la Junta para su conocimiento.

4. La labor de los miembros del Comité Científico no será retribuida.

Artículo 30. Funciones

1. Su función es la de asesorar y orientar a la Junta de Gobierno en la definición de las líneas estratégicas de actuación de la Asociación, tanto en el plano formativo como en el investigador.

En concreto, le corresponde el asesoramiento a la Junta en las siguientes cuestiones:

- a) Selección de temas de interés relacionados con la problemática puerto-ciudad que deben ser objeto de atención prioritaria de la Asociación.
- b) Redacción del Plan de Actividades.
- c) Organización de actividades formativas y de investigación.
- d) Selección y evaluación de proyectos de investigación.
- e) Selección de especialistas y expertos para el dictado de conferencias, clases de carácter académico; para su participación en congresos, foros y debates; redacción de informes, estudios o trabajos de investigación, o cualquier otro tipo de actividad promovida o participada por RETE.
- f) Intervención de la Asociación en congresos, foros y seminarios.
- g) Selección de centros a los que por prestigio, experiencia, y alta cualificación, la Asociación puede dirigirse para concertar la realización de tareas concretas de investigación y formación.
- h) Cuantas le confiera la Junta.

Capítulo Segundo

EL FORO DE NODOS AVANZADOS

Artículo 31. El Foro de Nodos Avanzados

1. El “Foro de Nodos Avanzados”, figura en la que estarán representados todos y cada uno de los “Nodos Avanzados a través de sus coordinadores, se constituye en el órgano dinamizador y de coordinación de las iniciativas propias de cada Nodo, de las actividades a desarrollar de forma colaborativa entre ellos, y de acciones de carácter corporativo en las puedan participar éstos.

2. La gestión de la labor del “Foro de Nodos Avanzados” se efectuará conforme a las directrices que establezca la Junta del Gobierno, siendo coordinado por el Secretario General o por otra persona nombrada por la Junta.

3. Cada Nodo Avanzado constituido dispondrá de visibilidad en el sitio web de la Asociación mediante un espacio específico.

SECCIÓN C: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Capítulo Primero

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32. El Secretario General

1. Una misma persona, designada por el Consejo, a propuesta del Presidente, desarrollará las funciones de Secretario del Consejo y de la Junta, con la denominación de Secretario General.

2. Las funciones de Secretario General podrán ser ejercidas por cualquier socio, representante o empleado de éste, así como por personas físicas con cualificación profesional suficiente y legalmente reconocida para ejercer dichas funciones.
3. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Junta y del Consejo con voz pero sin voto.
4. Serán competencias del Secretario General:
 - a) Colaborar con el Presidente en la preparación del Orden del Día y la tramitación de las convocatorias de las reuniones de Junta y Consejo, asistiéndole en el desarrollo de las sesiones.
 - b) Extender las actas de las reuniones del Consejo y de la Junta, así como supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones relativas a los acuerdos y documentos que constan en los libros de la Asociación y cualesquiera otras que procedan.
 - c) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y en el despacho de los asuntos ordinarios de la Asociación.
 - d) Supervisar la elaboración de los balances, presupuestos y planes de actividades para su tramitación ante la Junta y Consejo, así como redactar el proyecto de Memoria Anual.
 - e) Supervisar y controlar las labores de la Secretaría Administrativa y Organizativa.
 - f) Coordinar y gestionar, eventualmente, la labor del Foro de Nodos Avanzados.

Capítulo Segundo

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZATIVA

19

Artículo 33. La Secretaría Administrativa y Organizativa

1. La Secretaría Administrativa y Organizativa dependerá funcionalmente del Secretario General.
2. La gestión ordinaria de la Asociación es responsabilidad de la Secretaría Administrativa y Organizativa.
3. Entre las labores a desarrollar por este Órgano de Gestión se encuentran las siguientes:
 - a) La coordinación de las reuniones anuales del Consejo.
 - b) La comunicación con los socios y la atención de las solicitudes de información y afiliación a RETE.
 - c) El registro de socios, la tramitación de ingresos y pagos.
 - d) La gestión con las entidades públicas, financieras, auditoras, se asesoramiento contable, etc., para la administración fiscal y contable de la Asociación.
 - e) La preparación de los balances y presupuestos anuales.
 - f) La custodia de los fondos documentales generados por la Asociación
 - g) La gestión del fondo editorial de la Asociación.
 - h) Cuantas le confiera la Junta.
4. Las labores de la Secretaría Administrativa y Organizativa podrán ser ejercidas por cualquier socio, representante o empleado de éste, así como por personas físicas o jurídicas con cualificación suficiente para ejercer dichas funciones y podrán ser retribuidas.

SECCIÓN D: ÓRGANO DE CONTROL

Capítulo Único

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 34. Naturaleza y composición

1. La Comisión de Auditoría interna estará formada por tres miembros representantes de los tres países con mayor representatividad en el Consejo o, alternativamente, por un revisor único externo, en ambos casos nombrados por el Consejo, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Funciones

1. La Comisión de Auditoría Interna, fiscalizará anualmente la gestión económica de la Asociación y validará los procesos y procedimientos administrativos de la misma.
2. La Comisión de Auditoría interna deberá estudiar la contabilidad de la Asociación y emitir un informe previo a la presentación del cierre de cada ejercicio ante la Junta y el Consejo.

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único

LOS INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. La Revista PORTUS

1. PORTUS es la publicación de referencia editada por RETE con el objetivo de divulgar los trabajos y experiencias más relevantes en el ámbito de las relaciones puerto-ciudad a escala mundial, constituyéndose en una herramienta específica para el conocimiento de la problemática de las ciudades portuarias en su relación con los puertos.
2. La definición de la línea y contenido editorial de la revista, la determinación de su formato y diseño formal, su eventual desarrollo a través de sus suplementos u otras fórmulas; la periodicidad de la publicación, las condiciones de distribución, comercialización y financiación, etc., como la de otros productos editoriales que pueda promover la Asociación, serán responsabilidad de la Junta de Gobierno.
3. La gestión y supervisión de las labores de producción editorial y técnica de PORTUS estará asignada a un Director, cuyo nombramiento, duración en el cargo y condiciones de colaboración serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 37. El Sitio Web de la Asociación

1. RETE es editor de un sitio web que tiene como propósito actuar como principal canal de divulgación y comunicación de la Asociación, dotar a ésta de visibilidad y proyección en Internet, potenciar su dimensión relacional interna y externa, y actuar como soporte para el desarrollo y gestión de sus actividades e iniciativas científicas y corporativas.

TÍTULO V GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIO

Artículo 38. El Presupuesto

1. El Presupuesto define la distribución de los gastos previstos para el siguiente ejercicio y los recursos económicos para financiarlos. Los gastos previstos son los derivados del funcionamiento de la RETE durante el año natural correspondiente.
2. La presentación del Presupuesto al Consejo le compete al Presidente, en nombre de la Junta, antes del inicio del ejercicio correspondiente.

Artículo 39. La Relación de ingresos y gastos y el Balance

1. La Relación de ingresos y gastos y el Balance se refieren al resultado económico financiero de las actividades realizadas por la RETE durante el año natural anterior, vencido, concretando los gastos realizados y los recursos utilizados.
2. La presentación de la Relación de Ingresos y gastos y del Balance al Consejo le corresponde a la Junta, una vez finalizado el ejercicio correspondiente, previa aprobación de la Junta.
3. La documentación referente al cierre económico de cada ejercicio deberá estar acompañada de los informes contables y de auditoría que sean exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.

21

Artículo 40. Aprobación del Presupuesto, de la Relación de ingresos y gastos y del Balance

1. El Presupuesto y el Plan de Actividades deberán ser discutidos y aprobados por el Consejo, antes del comienzo de cada nuevo año natural.
2. La Relación de ingresos y gastos y el Balance deberán ser discutidos y aprobados por el Consejo en la primera reunión que este órgano celebre después de la conclusión del año natural al cual se refieren.

Artículo 41. Gestión Económica

1. La Junta de Gobierno administrará los fondos de la RETE, de acuerdo con los criterios y normas que establezca, encargando al Presidente el poder de la gestión patrimonial. Será la responsable de la contabilidad de la Asociación, cuyo resultado se corresponderá con la Relación de ingresos y gastos y el Balance, que se presentará al Consejo para su aprobación.
2. La Junta presentará al Consejo el Presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por el propio Consejo.

Artículo 42. Patrimonio y recursos económicos

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes e ingresos derivados de:

- a) Cuotas anuales de adhesión a la Asociación.
- b) Cualquier otro ingreso, aún de carácter extraordinario, proveniente de las actividades de la Asociación.
- c) Las subvenciones provenientes de cualquier Entidad pública o privada.
- d) Donaciones

Artículo 43. Responsabilidad de los miembros de la Asociación

Los miembros de la Asociación a título individual no tendrán responsabilidad por los efectos de las decisiones adoptadas por la RETE.

Artículo 44. Cuotas sociales

1. El importe de las cuotas anuales, distinto para cada categoría de Socio, será fijado por el Consejo a propuesta de la Junta, y comunicado a los Socios antes del 30 de junio del año anterior al ejercicio en que se apliquen.
2. Los Socios están obligados a abonar la cuota anual antes del **31 de marzo** de cada año, directamente a la Secretaría Administrativa y Organizativa de la RETE, siendo a su cargo, en su caso, los costes de su abono.

Artículo 45. Ejercicio Económico y Contable

El ejercicio económico y contable coincidirá con el año natural.

TITULO VI**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO****Artículo 46. Modificación del Estatuto**

1. La Junta o una tercera parte de los Socios Ordinarios y Colaboradores de la Asociación, podrán proponer al Consejo la modificación del Estatuto.
2. La propuesta de modificación del Estatuto requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los Socios presentes y representados en el Consejo que conserven el derecho de voto, y siempre que entre presentes y representados alcancen al menos la mitad de los Socios con derecho a voto.

22

Artículo 47. Cambio de la denominación de la Asociación

1. La denominación de la Asociación podrá ser cambiada a propuesta de la Junta o de un tercio de los Socios Ordinarios y Colaboradores de la Asociación.
2. La propuesta de cambio de la denominación requerirá el voto favorable de dos tercios de los Socios presentes y representados en el Consejo que conserven el derecho de voto, y siempre que entre presentes y representados alcancen al menos la mitad de los Socios con derecho a voto.

TÍTULO VII**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****Artículo 48. Causas de disolución**

1. La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por sentencia judicial y cuando lo acuerde el Consejo, convocado y reunido para este fin.
2. La propuesta de disolución habrá de obtener el voto favorable de dos tercios de los Socios presentes y representados válidamente en el mismo, que conserven el derecho de voto, y siempre que estén entre presentes y representados al menos la mitad de los Socios con derecho a voto.

Artículo 49. Liquidación

En caso de disolución de la Asociación, el Consejo, reunido a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres representantes de los Socios, que se hará cargo de los fondos y del patrimonio existente.

Artículo 50. Destino del patrimonio resultante

Una vez liquidadas las deudas, la Comisión Liquidadora hará entrega del patrimonio resultante a una Organización No Gubernamental internacional de fines humanitarios, a designar por el Consejo.